

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2003, del Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 95, de 28 de enero de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1.444/00, promovido por la Procuradora D^{ÑA}. JOSEFA MORENO MASA, en nombre y representación de “LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO DE VIVIENDAS PARA JÓVENES, PARCELA 36 DEL POLÍGONO DE LOS FRATRES DE CÁCERES”, contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra la comunicación de fecha 13/12/1999 del Jefe de Sección de Viviendas de los Servicios Territoriales de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura, Expediente 10-1-0004/1994, ha recaído sentencia firme, dictada el veintiocho de enero de 2003, con el número 95, por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que estima el citado recurso.

Los artículos 8 y 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que atribuyen la ejecución de resoluciones judiciales recaídas en recursos contencioso-administrativos en que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al órgano que dictó el acto o disposición objeto de recurso, y establecen que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución de la Sentencia número 95 de veintiocho de enero de 2003, dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora DOÑA JOSEFA MORENO MASA, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Parcela 36 Los Fratres de Cáceres, contra la resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a derecho, y en su virtud la anulamos, debiendo la demandada iniciar la tramitación del procedimiento sancionador en respuesta a la denuncia objeto del presente recurso, y resolver el mismo conforme a derecho. No se hace especial pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, 2 de abril de 2002.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2003, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso administrativo nº 47/2003, seguido a instancia de D. Francisco Javier Quirós Pérez, contra la Junta de Extremadura y siendo codemandada D^a María Belén Barroso Carbajo, sobre “Desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la adjudicación de la plaza de profesor de enseñanza secundaria, especialidad de Hostelería y Turismo, como funcionario interino, en el I.E.S. San Fernando”.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el nº 47/2003, seguido a instancias de D. Francisco Javier Quirós Pérez, contra la Junta de Extremadura y siendo codemandada D^a María Belén Barroso Carbajo, sobre: “Desestimación del Recurso de Reposición interpuesto contra

la adjudicación de la plaza de Profesor de Enseñanza Secundaria, Especialidad de Hostelería y Turismo, como funcionario interino, en el I.E.S. San Fernando, por la Secretaría General de Educación”.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de abril de 2003.

El Secretario General,
PEDRO BARQUERO MORENO

CONSEJERÍA DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2003, de la Consejera de Trabajo, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 921/02, dictada el 16 de mayo, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Visto el expediente relativo a la concesión de ayuda por creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales, iniciado a instancias de la entidad Fundiciones Especiales Zafra, S.A.L., se expone lo siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2.163 de 1998 promovido por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López en nombre y representación de FUNDICIONES ESPECIALES ZAFRA, S.A.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, contra la resolución dictada el 28 de julio de 1998 por el entonces Excmo. Consejero de Presidencia y Trabajo, relativo a la denegación de la subvención solicitada, ha recaído sentencia firme, dictada el 16 de mayo del 2002, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. El expediente, acompañado de la sentencia, fue remitido mediante oficio de la Sala de fecha 10 de febrero de 2003, teniendo entrada en la Consejería de Trabajo el 11 de marzo de 2003.

Mediante Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fecha 25 de junio de 2002, recibido en la Consejería de Trabajo el 5 de julio de 2002, se dispone la rectificación de errores materiales en la

citada sentencia y su aclaración en el sentido de reconocer a favor del recurrente los intereses procedentes desde la firmeza de la sentencia.

Recibida la Sentencia y el mencionado Auto por parte del órgano encargado de ejecutarla, se apreciaban dificultades para llevar a efecto la ejecución literal de su fallo. Por ello, se trasladó al Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, la posibilidad de promover incidente de ejecución de sentencia, no habiendo sido el mismo resuelto hasta la fecha. Idénticas dificultades de ejecución se plantearon en relación con varias sentencias que tenían un análogo fallo. El Gabinete Jurídico formuló, respecto a cada una de estas últimas, sendos incidentes de ejecución, que dejan acreditada nuestra buena fe procesal.

Teniendo en cuenta que uno de los incidentes de ejecución referidos, concretamente el planteado respecto a la Sentencia nº 1274/02, ha sido desestimado mediante Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fecha 5 de diciembre de 2002, se estima conveniente proceder, siguiendo el criterio de la Sala y sin más dilación, a la ejecución de la sentencia.

Con base en todo lo anterior, y en virtud del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, y que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 921/02 dictada el 16 de mayo de 2002, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, rectificadora y aclarada mediante Auto de la misma Sala de fecha 25 de junio de 2002, llevando a puro y debido efecto el fallo que, rectificado, es del siguiente tenor literal:

“Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Leal López en nombre y representación de Fundiciones Especiales Zafra, S.A.L. contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho y en su virtud la anulamos declarando el derecho de la actora al percibo de la subvención correspondiente por los trabajadores excluidos en la misma. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Así mismo la Parte Dispositiva del mencionado Auto establece lo siguiente: